



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*, y en el numeral 8 determina *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal q) *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e) *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”* y literal c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 dice *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566 determina: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 literal i) dice: “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 443 de fecha Quito, jueves 31 de diciembre del 2015;

Que es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la Piscina del Complejo Turístico La Moya, para su utilización para toda la ciudadanía;

Que, es justo que los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo y que sus visitantes tengan lugares adecuados para su distracción;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de la Piscina del Complejo Turístico La Moya del Cantón San Pedro de Pelileo; y,

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Del Objetivo.- Regula los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de todo el Complejo Turístico la Moya, a fin de satisfacer las necesidades de recreación, sano esparcimiento y salud de los usuarios.

Art. 2. De la Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dentro del ámbito de sus atribuciones será responsable directamente de la administración del Complejo Turístico La Moya.

Art. 3. Del Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará para correcto funcionamiento del Complejo Turístico **LA MOYA**. Se consideran actores a los visitantes, administradores, usuarios, vecinos, prestadores de servicios, contratistas, trabajadores, servidores, arrendatarios y otros, quienes tienen la obligación de observar y cumplir este Instructivo y las normas emanadas de la Administración del Complejo Turístico la Moya.

Art. 4. Del Objeto.- El complejo turístico la moya está constituido por: Áreas verdes, Canchas de uso múltiple, Juegos infantiles, Áreas de comercialización, Bares, baterías sanitarias, Áreas de Picnic, Centro de Capacitación, Lagunas, Lavandería pública, Parqueadero y balneario (Sauna, turco, hidromasaje, Baños de cajón, Piscina semi-olímpica, piscina para niños).

CAPÍTULO II DEL USO Y DISFRUTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA

Del horario y el acceso

Art. 5.- El Complejo Turístico La Moya estará abierto de domingo a domingo a partir desde las 7H00 hasta las 22H00, y feriados. La atención de la piscina y áreas internas del balneario permanecerá abierto de Jueves y viernes (8:00 am – 21:00 pm) sábado y Domingo (8:00am a 18:00 pm) con todos los servicios en el detalle que citamos a continuación. (Sauna, Turco, hidromasaje, Baños de cajón, Piscina semi-olímpica, Piscina para niños).

Art. 6.- La entrada al Complejo Turístico La Moya es gratuita a excepción del balneario. El cuidado personal es de responsabilidad propia de cada uno de los visitantes o sus representantes legales.

Art. 7.- El acceso al Complejo Turístico la Moya estará permitido para vehículos motorizados en la zona de parqueo, se lo hará por los diferentes ingresos. Por la seguridad del visitante está prohibido el ingreso de motos, cuadrones, monopatines y bicicletas al interior del Complejo Turístico la Moya (zona peatonal como camineras).

Art. 8.- Tendrán prioridad los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo, instituciones que deban ingresar en caso de emergencia y demás instituciones que fueren invitadas a ser participantes de alguna eventualidad organizada por la municipalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 9.- En el Complejo Turístico la Moya, la prioridad de circulación será:

- a) Niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.
- b) Peatones.
- c) Vehículos motorizados.

DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Art. 10.- Se permiten los deportes de pelota (Futbol, indor, básquet, ecua vóley, etc.) solo en la Zona Activa y aquellos lugares expresamente autorizados y debidamente señalados para tal fin, guardando las normas de uso, mantenimiento de carácter deportivo vigentes en cada momento para la realización de cada actividad deportiva.

Art. 11.- Los demás deportes que implican riesgo (Motocross, bicicross, Paint ball, etc.) deben ser practicados solo por expertos y por aprendices bajo la vigilancia de instructores responsables y con los implementos de seguridad que cada disciplina recomienda y bajo su exclusiva responsabilidad en la zona destinada para este fin.

DERECHOS DE LOS VISITANTES

Art. 12.- Mientras permanezca en el Complejo Turístico la Moya, el visitante gozará de los siguientes derechos:

- a) A disfrutar las áreas e instalaciones creadas para dicho fin y al sano entretenimiento, educación y esparcimiento.
- b) Al respeto, buen trato y consideración por parte de los trabajadores y autoridades del Complejo Turístico la Moya, y del resto de usuarios.
- c) Al buen servicio y a la calidad de los productos ofertados en el Complejo Turístico la Moya.
- d) A ser atendido en caso de accidente o emergencia a través del equipo de emergencia 911.
- e) A transitar por los senderos con absoluta tranquilidad y seguridad.
- f) A expresar sus quejas, sugerencias o recomendaciones a la administración y dirección de servicios públicos.
- g) A ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13.- La administración y mantenimiento del Complejo Turístico La Moya estará a cargo de los funcionarios responsables, conjuntamente con personal capacitado a su cargo para la operación, cuidado, vigilancia del balneario, servicios, áreas verdes y recreativas.

EL ADMINISTRADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 14.- Es el representante oficial del Complejo Turístico La Moya quien tomará las decisiones adecuadas para su normal funcionamiento, salvo disposición emitida por el Director de Servicios Públicos y el Señor Alcalde. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Es obligación del Administrador del Complejo Turístico La Moya precautelar la seguridad de las personas que acudan a los diferentes eventos que se organicen en el mismo, en coordinación con la Policía Nacional, los Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás cuerpos de socorro.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) Administrar el Complejo Turístico La Moya y responder por su funcionamiento.
- d) Informar al Público y funcionarios sobre las generalidades del Complejo Turístico.
- e) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio
- f) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- g) Elaborar informe de factibilidad con la ubicación para la utilización de puestos de venta y atractivos turísticos en el Complejo y controlar su correcto funcionamiento.
- h) Vigilar el orden, aseo, disciplina por parte de los señores expendedores dentro del Complejo Turístico La Moya.
- i) Será la encargada de hacer cumplir las obligaciones que el GADM de san Pedro de Pelileo establezca como requisitos para expender en el Complejo.
- j) Realizar inspección diaria de toda el área del Complejo.
- k) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las leyes pertinentes.
- l) Presentar un informe mensual del catastro de usuarios de los diferentes espacios destinados para los diferentes giros de negocios.
- m) Dar seguimiento de cumplimiento del pago de los arriendos.
- n) Presentar proyectos para desarrollar en el complejo turístico relacionados a fomentar el Turismo.

EL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Art. 15.- Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinarias y equipos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Operación del sistema mecánico, hidroneumático y eléctrico.
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen.
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial
- h) Realizar el mantenimiento general de la planta.
- i) Gestionar orden de combustible, transporte y controlar su utilización.
- j) Otras actividades de seguridad industrial.

RECAUDADOR (A)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 16.- Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de boletos, facturas y otras obligaciones del servicio que presta el Complejo. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar dinero por concepto de pago del ingreso a los servicios Internos del complejo Turístico La Moya (piscina, sauna, turco, hidromasaje, baños de cajón) emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b) Elaborar la caja diaria y entregar los valores correspondientes al tesorero municipal.
- c) Llevar el control y archivo de la recaudación diaria y entregar informe mensual al tesorero Municipal.
- d) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- e) Solicitar la confección de los boletos, facturas o comprobantes de pago.

Art. 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

- a) Proteger el Complejo Turístico La Moya y denunciar ante la Administración a quien o quienes atenten contra la paz, la tranquilidad o integridad del Complejo.
- b) Actuar apegados a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de las mismas, poniendo en práctica normas de cortesía, especialmente con los niños, personas con necesidades especiales y de la tercera edad.
- d) Las personas adultas velaran por la seguridad de los menores de edad a su cargo.
- e) Contribuir a mantener las instalaciones limpias, depositando los residuos en los basureros destinados para tal fin.
- f) Respetar la programación horaria establecida en cuanto al acceso y salida del Parque y de sus instalaciones.
- g) Cuidar las instalaciones del Parque y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles o a través de la información proporcionada por el personal.
- h) Pagar el costo del ticket de acceso.

Art. 18.- Sobre las responsabilidades dentro del Complejo se debe tener en cuenta que:

- a) El Complejo no asume responsabilidad alguna por hechos imputables a terceros, incluso cuando estos tuvieran algún vínculo contractual con el Complejo.
- b) Los organizadores de eventos públicos al interior del Complejo serán responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes.
- c) El Complejo no será responsable por pertenencias olvidadas, perdidas, hurtadas o destruidas.
- d) Cada visitante o su representante es responsable de los daños a sí mismo o a sus bienes, originados en su irrespeto a las del Complejo, a las indicaciones del personal autorizado o a la señalización respectiva.
- e) Los padres o representantes de menores que causaren daños en el Complejo (sea a personas o a bienes), serán responsables de los daños ocasionados.

Art. 19.- Los visitantes o representantes legales serán los únicos responsables por su salud e integridad en el Complejo. Todas las actividades que desarrollen durante su visita al Complejo serán realizadas por los visitantes bajo su propia y exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Por tanto, ni el Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo ni la Administración del Complejo serán responsables en modo alguno por la salud y la integridad de los visitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENDIOS Y OTROS EVENTOS PELIGROSOS

Art. 20.- Está prohibido iniciar fuego en cualquier área del Complejo Turístico La Moya, excepto en el área de picnic donde están diseñados espacios para asados y parrilladas.

Art. 21.- Los usuarios de las áreas de asados y parrilladas deben responsabilizarse de dejar apagando el fuego y depositar los residuos de carbón y ceniza en los basureros destinados para el efecto.

Art. 22.- En caso de producirse un incendio, por no haber sido adecuadamente extinguido el fuego por parte de los usuarios de las áreas de parrilladas, estos serán legalmente responsables ante las autoridades competentes.

Art. 23.- En caso de eventos o acciones de peligro inminente, que amenace o ponga en alto riesgo la integridad de los visitantes del Complejo, así como los animales e Instalaciones del Complejo, la Administración dará instrucciones y podrá cerrar el Complejo sin previo aviso en pos de garantizar la seguridad de las personas.

Art. 24.- Se prohíbe el ingreso y la tenencia y el uso de toda clase de explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable dentro del Complejo sin previo informe de Gestión de Riesgos.

Art. 25.- Las normas de seguridad para los visitantes, tanto las escritas como las que imparten verbalmente la Administración del Complejo Turístico La Moya son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO V DE LAS MASCOTAS

Art. 26.- Los visitantes que ingresaren al Complejo, podrán entrar con sus mascotas, por motivo de seguridad, aseo y tranquilidad de quienes disfrutan el Complejo, deben tener su collar y sus respectivas funditas para la recolección de las heces.

Art. 27.- Si algún visitante ingresa una mascota sin respetar el artículo 26 será el responsable por molestias, daños o mordeduras por sus animales; de ninguna forma la Administración del Complejo podrá ser responsable de estos eventos y las acciones a tomar serán las de solicitar a los Guardias la salida inmediata del Infractor del Complejo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO VI DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 28.- Toda oferta de bienes o servicios dentro del complejo Turístico La Moya, deberá ser autorizada por escrito por la Dirección de Servicios Públicos y la coordinación remitida a la Administración del Complejo, dicho documento debe contener toda la información respecto a la actividad autorizada así como el nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad.

Se requiere autorización escrita de la Dirección de Servicios Públicos:

- a) Realizar ventas esporádicas en una o más zonas del Complejo, incluido el ingreso.
- b) Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes o servicios por cualquier medio visual o auditivo;
- c) Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas como: auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y/o coorganizadores de eventos y programas autorizados;
- d) Realizar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior del Complejo, con propósitos comerciales.

Art. 29.- Los oferentes de los servicios o productos a quienes se haya autorizado el desarrollo de sus actividades, serán los únicos responsables de la calidad y posibles consecuencias negativas de los productos y servicios que brinden.

CAPÍTULO VII DE LOS BARES Y ESPACIOS PARA VENTAS

Art. 30.- Existen bares para la venta de alimentos: Bar No. 1 ubicado en el Área de piscina, Bar No. 2 ubicado en el Área canchas deportivas.

Art. 31.- Los espacios para el alquiler de juegos infantiles, ventas de artesanías, Ropa, Calzado, Gastronomía tendrán que pagar el valor de 1 dólares por metro cuadrado, previo al informe de la administración y el informe de Gestión de riesgos. Del procedimiento deberán ingresar las Solicitud con el certificado de no adeudar al comité de Adjudicaciones para ser resueltas.

Art. 32.- Se podrá celebrar contratos de arrendamiento de dichos bares de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP, y más leyes vigentes, con el canon y por el plazo que fije la Dirección de Avalúos y Catastros pudiendo ser renovado a voluntad de las partes.

Art. 33.- El arrendatario deberá cumplir las siguientes condiciones básicas:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- a) La rotulación sea de identificación, lista de precios y servicios deberá concordar con el diseño del complejo y aprobado por la Administración, el Administrador se reserva la facultad de inspeccionar los espacios de venta y verificar que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Entidad; en caso de no cumplir con estos requisitos, el GADM de Pelileo se reserva la facultad de declarar terminado unilateralmente el contrato.
- b) Se deberá mantener siempre el buen trato a los usuarios del servicio.
- c) Deberá garantizar la provisión permanente de los productos a expendirse.
- d) Deberá mantener la oferta original de los productos y cualquier variación de los mismos lo hará previa autorización de la Administración del Complejo.
- e) Deberá dar cumplimiento escrito a las normas internas de funcionamiento del Complejo.
- f) En cuanto al diseño de los interiores los arrendatarios queda prohibido de realizar cambios y modificaciones en la estructura o parte arquitectónica del inmueble de los que mantenga el complejo, de no existir se deberá adecuar uno modelo tipo para las partes externas.
- g) Cumplir el horario de atención obligatoria.
- h) Deberá usar el uniforme establecido por el GADM de Pelileo.
- i) Cumplir con los pagos mensuales.

CAPÍTULO VIII DEL RESPETO AL AMBIENTE Y DE LAS RESTRICCIONES

Art. 34.- Todas las actividades que se desarrolle en el Complejo deberán respetar el patrimonio ambiental y la infraestructura del Complejo.

Art. 35.- Para la recolección de muestras y para realizar actividades de investigación con propósito científico, se deberá obtener permiso escrito de la Alcaldía y/o Dirección de Servicios Públicos.

Art. 36.- En el Parque está prohibido expresamente:

- a) Cortar, talar, quemar, desbrozar, recolectar o dañar: arboles, plantas o flores;
- b) Arrojar basura;
- c) Alimentar a los animales del parque y peses;
- d) Molestar o atacar a los animales del Parque;
- e) Arrojar basura a las lagunas;
- f) Cazar, captura, maltratar, recolectar o transportar especies de mamíferos, aves, reptiles o insectos del Parque; así como sus nidos y madrigueras;
- g) Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio natural o edificado;
- h) Excavar o extraer elementos del suelo;
- i) Extraer agua o descargar desechos sólidos, líquidos o materiales contaminantes en las aguas quebradas o vertientes de agua.
- j) Utilizar los espacios verdes como baños públicos.
- k) Realizar actividades inmorales.
- l) Provocar escándalos o la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- m) Ingresar con armas de fuego, objeto contundente y corto punzante.
- n) Exender y consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas.
- o) Ingresar en posesión o bajo la influencia de alcohol y drogas.
- p) Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos e infraestructura.
- q) Se prohíbe la utilización de equipos de reproducción de audio y de música en volumen alto. Se recomienda la utilización de audífonos. Respecto a la amplificación de música por medio de electro acústico tampoco está permitida, salvo que estuviere autorizado previamente y por escrito por GADM de San Pedro de Pelileo.
- r) Ocasionar ruidos o vibraciones que puedan resultar molestos para los otros visitantes, la fauna, y la flora.
- s) Usar bocina (pito) en el parqueadero de manera exagerada.
- t) Caminar por espacios que no sean senderos o vías de circulación.
- u) Circular en bicicletas, motocicletas y cuadrones a excepción del parqueadero.
- v) Dejar vehículos o permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento del Complejo.
- w) Se prohíbe toda propaganda o publicidad política o discriminatoria de cualquier clase.
- x) El acceso del visitante al interior de las lagunas del Parque salvo en votes diseñados para el paseo acuático.

Quienes incumplieran estas disposiciones deberán abandonar el Complejo y en caso de ser reincidente o la infracción lo amerite podrán ser puesto a órdenes de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LOS REPORTES

Art. 37.- Toda situación que afecte las normas establecidas en el presente instructivo debe ser reportada por los empleados del Complejo por los visitantes, al Administrador o directamente a la Dirección.

Art. 38.- Toda sugerencia, crítica o reclamo se recibirá en la Administración y Dirección de Servicios Públicos.

Art. 39.- Si un visitante causare daños involuntariamente o fortuitamente a los bienes del Complejo, es su obligación reportar el hecho en la Administración. Además de reparar los daños ocasionados.

CAPÍTULO X NORMAS DE USO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES

Art. 40.- Tendrán prioridad las actividades organizadas por:

- a) GADM de San Pedro de Pelileo.
- b) Instituciones Municipales de la Provincia, parroquiales.
- c) Instituciones Públicas.
- d) Privadas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Procedimiento de solicitud:

- a) Las solicitudes se presentaran por escrito a la Alcaldía.
- b) Descripción de la actividad y su contenido.
- c) En plazo de solicitud deberá hacerse con un mínimo de 10 días al desarrollo de la actividad.
- d) La Alcaldía resolverá la solicitud en el plazo de una semana.
- e) No podrá distribuirse la publicidad o folleto informativo hasta tanto sea aceptada la solicitud.

Art. 41.- Condiciones para el uso del espacio:

- a) Serán personas, entidades u organizaciones que desarrollen actividades con o sin ánimo de lucro.
- b) Ser actividades referentes el cuidado ambiental, solidaridad, convivencia intercultural y la cooperación al desarrollo.
- c) Ser actividades de menos de 8 horas de duración y en el horario de atención del Complejo.

Art. 42.- Condiciones de uso:

- a) Los responsables de la solicitud se comprometen a hacer uso adecuado de los espacios, instalaciones y materiales, debiendo ser entregados al término de la actividad en las mismas condiciones que al inicio de la misma. En el supuesto de que se causen desperfectos o daños estarán obligados a su reparación o sustitución.
- b) La utilización de los espacios cedidos no impedirán el normal funcionamiento de las actividades del Complejo Turístico La Moya.
- c) La persona, entidad u organización que desarrolla la actividad será la encargada de preparar las instalaciones para el desarrollo de la misma y de los permisos respectivos si fuera el caso.
- d) Si fuera precisas condiciones especiales para el desarrollo de la actividad como toma de luz, equipo de sonido, seguridad, serán de exclusiva responsabilidad de la persona, entidad u organización, así como los gastos que se originan derivados de la propia actividad.
- e) La actividad deberá ajustarse a la finalidad aprobada por GADM de San Pedro de Pelileo.

Art. 43.- Las demás que se deriven de las disposiciones del GADM de San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO XI NORMAS DE USO DEL CENTRO DE CAPACITACIONES

Art. 44.- El Complejo Turístico la cuenta con espacio, funcional, innovador y exclusivo Centro de Capacitaciones, con una capacidad para 80 personas, baños, y una cafetería.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 45.- Objeto y ámbito.- Se regula la utilización del Centro de Capacitaciones del Complejo, promoviendo la cultura y la ciencia, para el cumplimiento de su misión institucional, determinando la forma de uso.

Art. 46.- Las actividades serán dirigidas a la promoción de la cultura y la ciencia, de tal modo que el Centro de Capacitación será el escenario de importantes foros, congresos, seminarios, simposios y exposiciones, desarrollo en un ambiente natural y de trabajo armonioso.

Art. 47.- Este instructivo se aplicará a todas aquellas actividades dirigidas a la utilización del centro de Capacitaciones.

Art. 48.- El GADM de San Pedro de Pelileo concederá la autorización para utilización del Centro de Capacitaciones, a personas naturales o jurídicas, o entes asociativos sin personería jurídica. Para el efecto, toda solicitud se dirigirá a la Alcaldía y se debe realizar en tiempo no menor a ocho días de la fecha programada para la utilización, la solicitud será en el formato que proporcione el GADM Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en la que deberá constar obligatoriamente el objeto de la utilización y el salón o área requerida.

Art. 49.- Cumplidos estos requisitos, el GADM de San Pedro de Pelileo a través de la Dirección de Servicios Públicos comunicará al peticionario si ha sido concedida o no la utilización del Centro de Capacitaciones, previa la revisión del calendario de ocupación del mismo.

Art. 50.- Previo a la realización del evento se mantendrá una reunión técnica con los organizadores para definir los requerimientos y necesidades.

Art. 51.- Si se produjeran daños en el Centro de Capacitaciones en el transcurso del evento realizado, la Administración del complejo presentará un informe; el usuario cubrirá con los gastos que demanden las reparaciones pertinentes. De igual manera, si es que se ha utilizado el local en actividades distintas a las detalladas en la solicitud, o si quien utiliza el local contraviene las prohibiciones constantes en el presente instructivo.

Art. 52.- En caso de ofrecer alimentos o bebidas no alcohólicas en el desarrollo del evento, se deberá coordinar con la Dirección de Producción para establecer el lugar adecuado, recalcando en el hecho que dentro de los salones del Centro de Convenciones no está permitido la ingesta de alimentos.

Art. 53.- La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de calificar el acto que se desarrollaría en el Centro de Capacitaciones, previo a la aceptación de la solicitud, con el propósito de precautelar la integridad del inmueble y sus instalaciones.

Art. 54.- Bajo ningún concepto se concederá el Centro de Capacitaciones para eventos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, ni aquellas que presentan riesgos para la integridad y seguridad de los bienes del Complejo, ni para eventos políticos o de carácter festivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

PROHIBICIONES

Art. 55.- Queda prohibido en el Centro de Capacitaciones del Complejo Turístico la Moya:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, solo se realizarán brindis o cocteles previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.
- b) Pegar afiches, publicidad o cualquier material informativo en las paredes y lugares aledaños al Centro de Convenciones.
- c) Sentarse sobre la mesa o subir los pies en ella.
- d) Fumar
- e) Consumir drogas.
- f) Atentar contra el pudor y la moral de las personas, en especial los niños.
- g) Trasladar sillas, mesas o equipo de las salas sin autorización del Administrador del Complejo Turístico la Moya.
- h) Los niños deben estar bajo la supervisión y responsabilidad de un adulto en todo momento.
- i) Se debe depositar la basura en los respectivos recipientes.

CAPÍTULO XII DE LAS TASAS

Art. 56.- Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los servicios de las Instalaciones internas del Complejo Turístico La Moya (Piscina, sauna, turco, hidromasaje, baños de cajón):

USUARIOS	COSTO
Adultos	\$ 3,00
Niños, Adultos Mayores, Personas con discapacidad	\$ 1.50

Art. 57.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo se emitirán boletos, boletos tipo factura, tickets de máquina registradora o lo que a su vez la Dirección Financiera autorice.

Los dineros recaudados serán depositados en Tesorería Municipal por la persona responsable durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente realizando el correspondiente cuadre de caja a través de la Dirección Financiera.

Art. 58.- El o la funcionaria encargado de la recaudación en el Complejo Turístico La Moya deberá ser personal caucionado, según lo determina la Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO XIII DE LAS EXONERACIONES

Art. 59.- Para el ingreso de grupos de 15 personas en adelante, provenientes de escuelas o colegios de éste canton, el valor de la tasa para el ingreso y uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 56 de la presente ordenanza.

Art. 60.- De esta tasa se exonerará a niños de 0 a 3 años de edad.

Art. 61.- Las escuelas de natación municipal, y proyectos que contemplen con actividades afines en el Complejo Turístico La Moya.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 62.- Todo usuario deberá cumplir con las siguientes normas internas establecidas para el uso de las instalaciones internas en el Complejo Turístico la Moya.

- a) Usar traje, gorra de baño, sandalias apropiadas para su movilización por las diferentes áreas.
- b) Previo al ingreso a la piscina, turco, sauna, hidromasaje, baños de cajón, los usuarios deberán tomar baño de ducha.
- c) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto.
- d) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones colocadas en cada uno de los servicios.

Prohibiciones:

- a) Se prohíbe el ingreso de personas con animales;
- b) Se prohíbe utilizar objetos que pudieren ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- c) Se prohíbe el ingreso a personas en estado etílico.
- d) El consumo de cualquier droga en el las instalaciones.

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el personal encargado proceda a retirarlo del interior del Complejo, sin que haya lugar a la devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 63.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios al interior del Complejo, será de su estricta responsabilidad, mismos que serán cuantificados de manera inmediata para su arreglo y reposición.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la administración del Complejo.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES APLICABLES

Art. 64.- Las sanciones por cumplir en el incumplimiento de las disposiciones del presente instructivo y de todas aquellas a juicio de la Administración del Complejo determinan el abandono del Complejo y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 65.- El órgano competente para la imposición de las sanciones contempladas será la Administración de justicia con el informe de la administración del Complejo.

Art. 66.- En caso de existir daños materiales al patrimonio, independientemente y previa a la salida del Complejo del ciudadano, el responsable deberá reparar los daños ocasionados. En caso de fragancia, los infractores serán presentados por el personal del Complejo y/o la seguridad contratada, ante las autoridades competentes para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones de ser el caso.

SECCIÓN XVI DEL USO

Art. 67.- El Complejo Turístico La Moya contará con un reglamento interno que será elaborado por la administración para su uso y funcionamiento. El Administrador será el encargado del cumplimiento de éste y demás instrumentos legales.

Además en los días feriados y cuando la Administración decida por solicitud de Grupos e Instituciones, los horarios podrán ser modificados para una mejor atención a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°. 443 de fecha Quito, jueves 31 de diciembre del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en este Instructivo será resuelto por la Administración del Complejo debiéndose fijar rótulos visibles en las oficinas administrativas o en los lugares del parque donde se consideren adecuados.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los cinco días del mes de septiembre del 2018.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO

Dra. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de febrero del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 06 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, para su sanción y promulgación.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 07 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, a los 07 días del mes de septiembre del 2018.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**